

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

María Dolores González Saravia Calderón, presidenta y representante legal de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y presidenta del Consejo de este Organismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 5, 7, fracción I, 12, fracciones I, II, V, VII y XXII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 2, 5, fracción I, 17, 32, fracción I, 34, 35, fracciones I y VIII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

I. Que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), es un organismo constitucional público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios; su objeto es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales en la materia.¹

II. La presidencia es el órgano superior de dirección de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en cuyo ámbito de facultades legales se encuentran, entre otras, el dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de las actividades de la Comisión, así como la dirección y coordinación de las funciones de las áreas que la integran.²

III. El marco jurídico nacional e internacional reconoce y garantiza el derecho fundamental a la protección de los datos personales. En conjunto, establece que toda persona tiene derecho a que la información que la identifica sea tratada con respeto a su privacidad, conforme a los principios de licitud, seguridad, confidencialidad y protección de la vida privada, así como a ejercer mecanismos de control sobre sus datos personales. Asimismo, las autoridades tienen la obligación de garantizar la protección ante las injerencias arbitrarias en la vida privada y de garantizar que el tratamiento de los datos personales se realice de conformidad con estándares nacionales e internacionales orientados a salvaguardar la dignidad, la intimidad y las libertades fundamentales de las personas.³

IV. La *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, es de orden público y observancia general en la Ciudad de México y establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de las personas al tratamiento lícito y la

¹ Artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 24 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 1, 2 y 5 fracción I de su Reglamento Interno.

² Artículos 34 y 35 fracciones IV y VIII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

³ Artículo 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 7, apartado E, numerales 1, 2, 3 y 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 20, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22 fracción VIII, 128, 133 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México; 2 fracción V, 3 fracciones IX, X y XXXVII, 4, 6, 9, 26, 136 fracción III y VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

protección de sus datos personales,⁴ de ahí su naturaleza vinculatoria para los sujetos obligados de la Ciudad de México, entre ellos, este organismo constitucional público autónomo.

V. Son *instancias responsables* cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, que decida y determine la finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales.⁵

VI. Que este organismo, en calidad de sujeto obligado *responsable* del tratamiento de los datos personales, debe observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad en el tratamiento de los datos personales que recabe con motivo de sus funciones.⁶

VII. Un *sistema de datos personales* es el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.⁷

VIII. El objetivo de un *sistema de datos personales* es cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, en consecuencia, los sujetos obligados tienen el deber de informar a las personas la existencia y finalidad de los sistemas que, en ejercicio de sus atribuciones poseen para su tratamiento, a fin de garantizar la protección de sus datos y el ejercicio de sus derechos.⁸

IX. En armonía con lo anterior, la *Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*⁹ y el *Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*¹⁰ establecen el principio de confidencialidad, el cual conlleva la obligación del personal de la Comisión de tratar adecuadamente los datos personales que recaben en ejercicio de sus funciones.

X. La persona titular del sujeto obligado en su función de *instancia responsable* del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación de los sistemas de datos personales y lo publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México,¹¹ cuando corresponda.

XI. En atención a las acciones que desarrolla la Comisión para expedir la acreditación de actividades en materia de derechos humanos a solicitud de las organizaciones de derechos humanos sin fines

⁴ Artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

⁵ Artículo 3 fracciones XXX y XXXIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

⁶ Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

⁷ Artículo 3 fracción XXXIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

⁸ Artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

⁹ Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

¹⁰ Artículos 10, 11 y 12 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

¹¹ Artículos 38 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

de lucro que realizan acciones en el ámbito territorial de la Ciudad de México y que buscan obtener o mantener la calidad de donatarias autorizadas ante el Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta conforme a las disposiciones fiscales vigentes, se estima conveniente gestionar la creación del sistema de datos personales correspondiente para cumplir con los estándares y principios aplicables en materia de protección de datos personales.

XI. Con base en lo expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO A/001/2026 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DENOMINADO: SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

PRIMERO. Se crea el sistema de datos personales en los términos del anexo del presente documento.

SEGUNDO. Las personas titulares de los datos personales que se recaben podrán ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, así como la revocación del consentimiento en términos del procedimiento establecido en el título tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Universidad No. 1449, colonia Pueblo Axotla, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, en la Ciudad de México; con número telefónico: 55 52 29 56 00, extensiones 2455, 2402, 2403 y 1752; correo electrónico transparencia@cdhcm.org.mx, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que realice las gestiones necesarias a fin de que se publique, a través de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México,¹² el enlace electrónico del sitio oficial de los estrados electrónicos de esta Comisión, donde podrá ser consultado el presente acuerdo, así como su anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona responsable del sistema de datos personales que realice su inscripción en el *Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales*¹³ a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.¹⁴

¹² En términos de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

¹³ En términos del artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

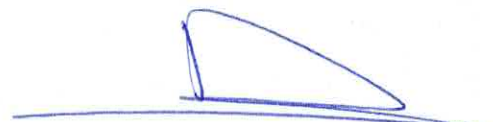
¹⁴ Derivado de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de julio de 2026 del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Instituto de Transparencia local, se encuentra en un periodo de transición, es decir, sigue en funciones y continuará ejerciéndolas hasta que entren en funcionamiento las

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Organismo para que envíe en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada del presente acuerdo¹⁵ al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,¹⁶ para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Derivado de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de julio de 2026 del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, entre otras,¹⁷ con motivo de su entrada en vigor de donde se desprende un periodo de transición para dar paso al funcionamiento de las nuevas autoridades garantes que contemplan esas leyes, las transferencias previstas relativas a *“las autoridades garantes en materia de transparencia”*, que se establecen en el anexo del presente acuerdo, operan de conformidad con los términos de los artículos transitorios de los decretos mencionados, y en tanto comiencen su funcionamiento y operatividad las autoridades que en ellos se señalan.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis



María Dolores González Saravia Calderón

Presidenta y representante legal

de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

nuevas autoridades garantes, por lo que continúa con la recepción de los asuntos para posteriormente, transferirlos a las instancias competentes. En ese sentido, el periodo de transición debe realizarse conforme al decreto mencionado. En efecto, el artículo transitorio sexto de dicho decreto señala:

SEXTO.- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá transferir, en un plazo máximo de 180 hábiles contados a partir de la creación del órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General conforme al presente Decreto, la totalidad de sus bienes muebles, recursos materiales, registros, plataformas tecnológicas, sistemas electrónicos, bases de datos, acervos documentales, archivísticos y demás información bajo su resguardo al órgano desconcentrado que se constituya conforme al presente Decreto, garantizando en todo momento su integridad, autenticidad, disponibilidad, trazabilidad y confidencialidad.

¹⁵ En términos del artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

¹⁶ Como se mencionó (pie de página 13) el Instituto se encuentra en un periodo de transición, sigue en funciones y continuará ejerciéndolas hasta que entren en funcionamiento las nuevas autoridades garantes, por lo que continúa con la recepción de los asuntos para posteriormente, transferirlos a las instancias competentes.

¹⁷ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica Del Congreso de la Ciudad de México; del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; y de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

ANEXO

ACUERDO A/001/2026 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DENOMINADO: SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Único. Se crea el sistema de datos personales de conformidad con lo siguiente:

I. Denominación:

Sistema de datos personales para la acreditación de actividades en materia de derechos humanos.

II. Finalidad o finalidades y usos previstos:

Los datos personales que recabamos son utilizados con la finalidad de acreditar que una organización de derechos humanos sin fines de lucro realiza actividades en materia de derechos humanos demostrables en el ámbito territorial de la Ciudad de México, vinculadas a la agenda institucional y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. A efecto de que soliciten la calidad de donataria autorizada ante el Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

III. Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México
Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Lineamientos Generales para la Acreditación de Actividades en Materia de Derechos Humanos

IV. Transferencias:¹⁸

Órganos jurisdiccionales locales y federales
Órganos de procuración de justicia locales y federales
Auditoría Superior de la Ciudad de México
Servicio de Administración Tributaria (SAT)
Autoridades garantes en materia de transparencia¹⁹

¹⁸ Transferencia es toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, de la instancia responsable o de la persona encargada. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículo 3 fracción XXXVI.

¹⁹ Derivado de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de julio de 2026 del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, entre otras, con motivo de su entrada en vigor de donde se desprende un periodo de transición para dar paso al funcionamiento de las nuevas autoridades garantes que contemplan esas leyes secundarias, las transferencias previstas relativas a "las autoridades garantes en materia de transparencia", que se establecen en el anexo del presente acuerdo, operan de conformidad con los términos de los artículos transitorios del decreto mencionado, y en tanto comiencen su funcionamiento y operatividad las autoridades que en él se señalan.

V. Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Las personas sobre las que se obtienen los datos de carácter personal, es de aquellas que se sean representantes, apoderados, socios y/o titulares de las personas morales, asociaciones u organizaciones de derechos humanos sin fines de lucro, con domicilio fiscal en la Ciudad de México que pretendan obtener la acreditación de actividades en materia de derechos humanos, así como de terceros relacionados con estas, integrantes de la organización solicitante o beneficiarias, y personas cuya labor en derechos humanos es reconocida.

VI. Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos identificativos: nombre; domicilio; teléfono particular; teléfono celular; firma; fecha y lugar de nacimiento; edad; nacionalidad; fotografía; género; número de identificador OCR (INE), código de identificación CIC (INE), clave de elector (alfa numérico INE), folio nacional (INE), Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP); número de pasaporte.

Datos electrónicos: correo electrónico no oficial; código QR (INE).

Datos personales de naturaleza pública: correo electrónico oficial; domicilio oficial; aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

Datos de relaciones de negocios: nombre de socios, accionistas o similares; nombre de directivos, administradores o similares; nombres de responsables de venta comercialización o relaciones públicas.

Datos académicos: cedula profesional;

Datos de tránsito y movimientos migratorios: información migratoria de las personas, calidad migratoria.

Datos laborales: ocupación.

VII. Modo de tratamiento: Mixto

VIII. Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:

En este rubro se contempla a: 1. la instancia encargada, 2. la instancia responsable y 3. las personas usuarias:

1. Instancia encargada:²⁰ No aplica
2. Instancia responsable:²¹ Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos
3. Personas usuarias²²

Persona titular de la Coordinación Técnica de la Oficina de la Presidencia

Persona titular de la Secretaría Ejecutiva

²⁰ Instancia encargada. La persona física o jurídica pública o privada ajena a la organización del responsable que sola o junto con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículo 3 fracción XXV.

²¹ Áreas. Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículo 3 fracción I.

²² Persona Usuaria. Persona autorizada por el responsable, y parte de la organización del sujeto obligado, que dé tratamiento y/o tenga acceso a los datos y/o a los sistemas de datos personales. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículo 3 fracción XXXIX.



Persona titular de la Dirección General de Quejas y Atención Integral
Persona titular de la Dirección General Jurídica
Persona titular de la Dirección de Agendas en Derechos Humanos
Persona titular de la Subdirección de Agendas Ciudadanas
Persona Secretaria de Área
Persona titular de la Subdirección de Vinculación Estratégica
Persona titular de la Jefatura del Departamento de Migración y Protección Internacional
Persona titular de la Dirección de Registro y Acciones de Prevención
Persona titular de la Visitaduría Adjunta de Atención Integral
Persona titular de la Jefatura de Departamento de Oficialía de Partes
Persona titular de la Visitaduría Adjunta de Apoyo de Atención Integral
Persona Analista
Persona Auxiliar Administrativa
Persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos
Persona titular de la Subdirección de Análisis Jurídico
Persona titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos
Persona titular de la Jefatura de Departamento de lo Consultivo
Persona Titular de la Jefatura de Departamento de Análisis Jurídico
Persona Especialista en Procedimientos Contenciosos
Persona titular de la Contraloría Interna
Persona titular de la Dirección de Investigación y Dictamen
Persona titular de la Subdirección de Investigación de Responsabilidades y Declaraciones.
Persona titular de la Jefatura de Departamento de Atención, Gestión e Instrucción
Persona Analista de Responsabilidades
Persona titular de la Dirección de Normativa, Substanciación, Resolución y Registro
Persona titular de la Subdirección de Determinación de Responsabilidades e Inconformidades
Persona titular de la Jefatura de Departamento de Substanciación de Procedimientos y Registro de Sanciones
Persona titular de la Subdirección de fiscalización
Persona titular de la Jefatura de Departamento de Análisis, Informes y Seguimiento
Persona Auditora
Persona prestadora de servicios profesionales

IX. Nivel de seguridad:²³ Alto

X. Mecanismos de protección exigibles: Administrativas, físicas y técnicas

²³ Dentro de las medidas de seguridad adoptadas por el responsable se deberán considerar al menos los siguientes niveles de seguridad: básico, medio o alto. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículo 27 fracción IX.